



## ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

### 0001600042520:

*"Dirección general de impacto y riesgo ambiental CONAnp Basado en la cláusula SEPTIMA del Acuerdo de Coordinación entre la Federación y el Estado de Querétaro y siendo un área natural protegida de índole federal, solicito se me informen los siguientes datos acerca del Parque Nacional El Cimatarío: En formato electrónico todos los documentos recibidos por parte de Gobierno del Estado de Querétaro en el expediente 22QE2017VD038." (Sic.)*

### Datos adicionales:

*"Dirección general de impacto y riesgo ambiental." (Sic.)*

### 0001600042620:

*"Basado en la cláusula SEPTIMA del Acuerdo de Coordinación entre la Federación y el Estado de Querétaro y siendo un área natural protegida de índole federal, solicito se me informen los siguientes datos acerca del Parque Nacional El Cimatarío: copia en electrónico de los documentos de los que consta el expediente 22QE2017VD038" (Sic.)*

### Datos adicionales:

*"Dirección general de impacto y riesgo ambiental." (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01221** del 12 de febrero de 2020 **signado por el Director de Área de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **proyecto clave 22QE2017VD038, identificando el mismo, el cual se denomina "CONSTRUCCIÓN DE PROLONGACIÓN JOSE MARÍA TRUCHUELO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO"**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620

"...

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL              | MOTIVO   | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---|--|---|
| <b>MIA</b>  | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombres.<br>2. Fotos  | Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br>Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                     |
| <b>Constancia de recepción y/o carátulas</b>                      | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombres.<br>2. Correos  | Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| <b>Documentos ingresados por el promovente</b>                    | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombres.<br>2. Firmas   |   |
| <b>Escritos ingresados personas ajenas al trámite</b>             | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Correos.<br>2. Nombre<br>3. firma<br>4. Números telefónicos.<br>5. Ocupación<br>6. Domicilios |   |
| <b>Credencial para votar del representante legal y autorizado</b> | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> consistentes en:<br>1. Domicilio.<br>2. Edad.<br>3. Sexo.<br>4. Año de registro.<br>5. Votaciones.<br>6. Huella.<br>7. OCR<br>8. Clave de elector.<br>9. Estado.<br>10. Distrito.   |   |



| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL   | MOTIVO  | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|------------------|
|  | 11. Municipio.<br>12. Localidad.<br>13. Sección.<br>14. Foto<br>15. CURP<br>16. Vigencia<br>17. Emisión   |                  |
| <b>Hojas y acuses de estafeta</b>  | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombres  |                  |
| <b>Oficios emitidos</b>  | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:<br>1. Correos.<br>2. Nombres<br>3. Domicilio<br>4. Números telefónicos<br>5. Firmas  |                  |
| <b>Cédulas profesionales de los representante legal y/o responsables del estudio y/o autorizados</b> | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> consistentes en:<br>1. Clave CURP.<br>2. OCR<br>3. IDMEX<br>4. Clave alfanumérica  |                  |
| <b>Credencial para votar de servidores públicos</b>  | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:<br>1. Domicilio.<br>2. Edad.<br>3. Sexo.<br>4. Año de registro.<br>5. Votaciones.<br>6. Huella.<br>7. OCR<br>8. Clave de elector.<br>9. Estado.<br>10. Distrito.<br>11. Municipio.<br>12. Localidad.<br>13. Sección.<br>14. Foto |                  |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL      | MOTIVO   | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|--|------------------|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>15. Clave alfanumérica</li> <li>16. Fecha de nacimiento</li> <li>17. CURP</li> <li>18. Emisión</li> <li>19. Vigencia</li> <li>20. Firma</li> <li>21. IDMEX</li> </ul>   |                  |
| <b>Cédula de comparecencia</b>                            | <p><b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Firma</li> <li>2. Clave de elector</li> <li>3. Nombres</li> <li>4. Números de identificaciones</li> </ul>   |                  |
| <b>Hojas de ruta</b>                                      | <p><b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres</li> </ul>  |                  |
| <b>Credencial para votar personas diversas al trámite</b> | <p><b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre</li> <li>2. Domicilio.</li> <li>3. Edad.</li> <li>4. Sexo.</li> <li>5. Año de registro.</li> <li>6. Votaciones.</li> <li>7. Huella.</li> <li>8. OCR</li> <li>9. Clave de elector.</li> <li>10. Estado.</li> <li>11. Distrito.</li> <li>12. Municipio.</li> <li>13. Localidad.</li> <li>14. Sección.</li> <li>15. Foto</li> <li>16. Fecha de nacimiento</li> <li>17. CURP</li> <li>18. Emisión</li> <li>19. Vigencia</li> <li>20. firma</li> </ul> |                  |
| <b>Planos</b>   | <p><b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente,</p>   |                  |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO  | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|------------------|
|  | representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombres.   |                  |
| Licencia de conducir                                 | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Tipo.<br>2. Nombre<br>3. Fotografía<br>4. Domicilio<br>5. Número de teléfono<br>6. Tipo de sangre<br>7. Emisión<br>8. Vigencia<br>9. firma |                  |
| Recibos de agua personas ajenas al trámite           | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombre<br>2. Domicilio<br>3. Número de contrato<br>4. Pagos<br>5. Código Qjubo<br>6. Código de barras                                      |                  |
| Recibos de luz (CFE)                                 | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:<br>1. Nombres.<br>2. Domicilios<br>3. Número de cuenta<br>4. OCR<br>5. Importe<br>6. Código de barras<br>7. Historial de pagos                   |                  |
| Cuestionario de consulta pública                     | <b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:  |                  |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO   | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|--|------------------|
|  | 1. Nombres.<br>2. Domicilio<br>3. Número telefónicos   |                  |
| Fotografías  | Contienen <b>CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables. |                  |

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01221**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Dato Personal      | Sustento  |
|--------------------|---|
| Nombre             | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  |
| Fotografía         | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación. |
| Correo electrónico | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.   |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620

| Dato Personal                         | Sustento  |
|---------------------------------------|---|
| <b>Firma</b>                          | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  |
| <b>Teléfono (números telefónicos)</b> | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.  |
| <b>Ocupación</b>                      | Que en la <b>Resolución RDA 0760/2015</b> el INAI señaló que la <b>ocupación</b> de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.  |
| <b>Domicilio</b>                      | Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| <b>Credencial para votar</b>          | Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de  |



| Dato Personal   | Sustento   |
|---|--|
|   | <p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>   |
| <p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p> | <p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>  |
| <p><b>Cédula profesional</b></p>                          | <p>Que los <b>Criterios 02/10 y 01/13</b> emitidos por el INAI se establece que la <b>cédula profesional</b> es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una <i>versión pública</i> en la que <i>se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.</i></p> <p><i>La fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional</i></p> |



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620

| Dato Personal                   | Sustento  |
|---------------------------------|---|
|                                 | determinada es la misma que aparece en los <b>documentos</b> oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.  |
| <b>Comprobante de domicilio</b> | Que en la <b>Resolución RRA 3142/12</b> , el INAI consideró que el <b>comprobante de domicilio</b> revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial. |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01221**, la **DGIRA**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, fotografía, correo electrónico, firma, números telefónicos, ocupación, domicilio, credencial para votar, CURP, cedula profesional y comprobante de domicilio**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **clave de elector y licencia de conducir**; este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

| Dato Personal   | Sustento  |
|---|---|
| <b>Clave de elector (números de identificaciones)</b> | Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, |



|                             |   |
|-----------------------------|---|
|                             | año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.  |
| <b>Licencia de conducir</b> | Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como categoría del vehículo autorizado para conducir; nombre y apellidos del titular, su fecha de nacimiento, fotografía y firma, referencia a su domicilio (cuya variación deberá notificarse); fecha de expedición, número de identificación que se le asigna, fecha de caducidad y autoridad de tránsito que lo otorga (provincial, departamental, federal, etc.), puede o no contener descripción de las características físicas de quien la porta; además de los aparatos de corrección funcional u orgánica que normalmente utilice el titular y los que la autoridad crea convenientes, información que refiere a datos personal que han de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01221**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

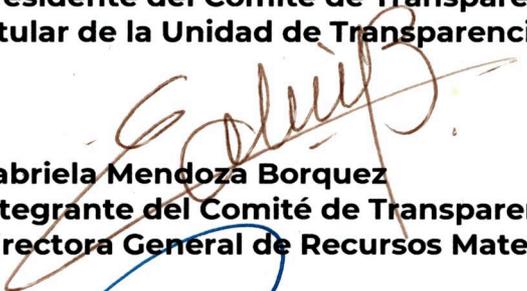
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600042520 y 0001600042620**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de febrero de 2020.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Gabriela Mendoza Borquez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat